



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0005-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0022/2025, hoy día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025) por el ciudadano Rubén Darío Rodríguez Beato contra el Partido Justicia Social (JS), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0022/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0005-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión invocado por la parte accionada sobre la extemporaneidad de la acción de amparo, por verificarse que esta fue interpuesta dentro del plazo de sesenta (60) días, tal como ordena el artículo 70, numeral 2, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEGUNDO: En cuanto a las pretensiones relativas a conflictos intrapartidarios contra actuaciones partidarias concretas, DECLARA INADMISIBLE de oficio el petitorio contenido en la acción de amparo incoada en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025) por el ciudadano Rubén Darío Rodríguez Beato contra el Partido Justicia Social (JS), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía jurisdiccional para reclamar el derecho alegadamente vulnerado, que es la impugnación contra actuaciones partidarias concretas, habilitada por el artículo 12, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral núm. 39-25, y reglamentado en el artículo 95 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: ACOGE parcialmente en cuanto a la forma la acción incoada en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025) por el ciudadano Rubén Darío Rodríguez Beato contra el Partido Justicia Social (JS), en cuanto a las demás pretensiones, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGE cuanto al fondo la acción de amparo, por comprobar las siguientes vulneraciones:

- a) Vulneración al derecho fundamental a la participación política, pues el partido accionado no demostró haber informado debidamente a sus afiliados que su local principal fue trasladado a otro espacio físico, impidiendo el ejercicio de la participación política en ese espacio.
- b) Vulneración al derecho al acceso a la información, en virtud de que fue solicitada información al partido político Justicia Social (JS) sobre el manejo de los fondos públicos y la misma no ha sido notificada a la parte accionante.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: En tal virtud, ORDENA al Partido Justicia Social (JS):

- A) Informar por los medios idóneos a todos los miembros de la organización partidaria la nueva localización de la sede partidaria para que estos puedan acceder a ella;
- B) La entrega en manos del accionante de los informes financieros sobre uso de fondos públicos entregados por la Junta Central Electoral (JCE) al partido político Justicia Social (JS), correspondientes al periodo enero-agosto de 2025.

SEXTO: OTORGA un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación del dispositivo de la presente decisión, para que el Partido Justicia Social (JS) cumpla con lo ordenado previamente.

SÉPTIMO: al vencimiento del plazo otorgado en el ordinal sexto, en caso de no cumplimiento, IMPONE al Partido Justicia Social (JS) una astreinte de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00) diarios por cada día que persista en el incumplimiento, y ordena su liquidación en provecho del accionante, Rubén Darío Rodríguez Beato, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

OCTAVO: DECLARA el proceso libre de costas.

NOVENO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja en ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.